

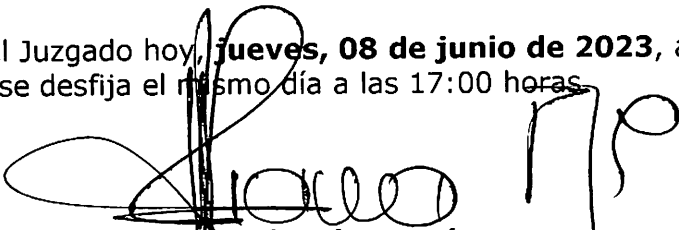


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2023-065

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
EJECUTIVO	<u>2020-00026</u>	MARTHA NELY CARMONA GÓMEZ	MIRIAM VERGARA GAVIRIA Y OTROS	<u>APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO</u>	07-06-2023
EJECUTIVO	<u>2020-00027</u>	MARTHA NELY CARMONA GÓMEZ	MIRIAM VERGARA GAVIRIA Y OTROS	<u>APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO</u>	07-06-2023
VERBAL – RCE	<u>2023-00081</u>	VICTOR MANUEL OSPINA	FRVER DE LA MONTAÑA BARBOSA S.A	<u>ASUME CONOCIMIENTO – INADMITE</u>	07-06-2023
PERTENENCIA	<u>2023-00170</u>	CARLOS MARIO TABORDA	HEREDEROS DE MANUEL SALVADOR TABORDA	<u>INADMITE</u>	07-06-2023

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **jueves, 08 de junio de 2023**, a las 08:00 horas se desfija el mismo día a las 17:00 horas.


ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretario

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico auto por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2020-00026 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	MARTA NELLY CARMONA GÓMEZ
Apoderado	MARÍA ADELAIDA VILLADA JIMÉNEZ
DEMANDADO	GERMAN EMILIO OCHOA GÓMEZ (C.C. 70.253.053) - MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA (C.C. 43.837.545)- ANA ROSA GÓMEZ DE OCHOA (22.225.438)
Sustanciación	Nro. 350
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito, sin recibir objeción al respecto y teniendo en cuenta que la misma cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

Providencia inserta en estado electrónico **065** del **8 de junio de 2023**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-volombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

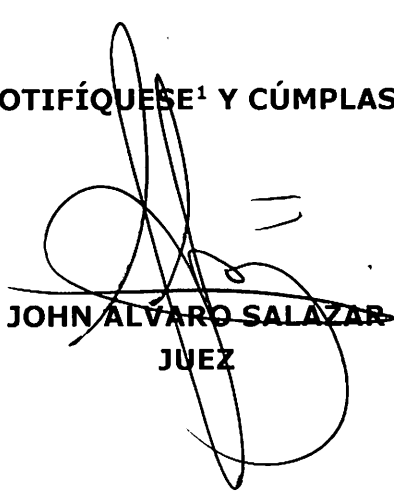
Yolombó, Antioquia, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2020-00027 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	MARTA NELLY CARMONA GÓMEZ
Apoderado	MARÍA ADELAIDA VILLADA JIMÉNEZ
DEMANDADO	GERMAN EMILIO OCHOA GÓMEZ (C.C. 70.253.053); MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA (C.C. 43.837.545)
Sustanciación	Nro. 349
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito, sin recibir objeción al respecto y teniendo en cuenta que la misma cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

Providencia inserta en estado electrónico **065** del **8 de junio de 2023**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
INSTANCIA	PRIMERA
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00081 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	VICTOR MANUEL OSPINA
Apoderado	CARLOS FABIAN LOPERA ECHAVARRIA
DEMANDADO	FRUBER DE LA MONTAÑA BARBOSA S.AS
Interlocutorio	Nro. 190
ASUNTO	ASUME - INADMITE

Estese a lo dispuesto por la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, mediante auto AC1329-2023 del 23 de mayo de 2023 y en consecuencia, se ASUME CONOCIMIENTO de la presente demanda, razón por la cual se estudiará su admisibilidad.

Ahora bien, uscultada la presente demanda se advierten las siguientes falencias que impide su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- El hecho quinto de la demanda, la pretensión tercera y cuarta y el juramento estimatorio difieren en los valores monetarios expresados, razón por la cual se deberá aclarar a tal punto que los valores coincidan en los tres puntos enunciados.
- Se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, frente a los testigos que establece: "*La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, **los testigos**, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*"

- En el acápite de prueba documental se enuncia aportar copia de la tarjeta de propiedad del vehículo KIX830, el cual se deberá allegar en mejor formato de escaneo, pues el aportado es ilegible.

Providencia inserta en estado electrónico **065** del **8 de junio de 2023.**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA
CUANTÍA	MENOR
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00170-00 (favor citar)
DEMANDANTE	CARLOS MARIO TABORDA CADAVID (C.C. 70.252.315)
APODERADA	LINA MARÍA ARROYAVE
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MANUEL SALVADOR TABORDA Y PERSONAS INDETERMINADAS
Interlocutorio	Nro. 191
Decisión	Inadmite Demanda

Auscultada la presente demanda se advierten las siguientes falencias que impide su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- En los hechos de la demanda se deberá indicar de forma clara cuáles con los hechos de señor y dueño ejecutados por el apoderado de la parte demandante, indicando de forma clara cuáles han sido las mejoras plantadas.
- El numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, establece, siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. En el caso de estudio encuentra el Despacho que, en el certificado especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, aparece como titular de derecho real de dominio (pleno dominio) el señor REINALDO GIL VÁSQUEZ, quien al parecer está fallecido según la anotación siguiente. Razón por la cual se deberá allegar su registro civil de defunción y dirigir la acción en contra de los herederos determinados e indeterminados. Artículo 84 y 87 del Código General del Proceso.
- En el poder se deberá indicar con claridad el tipo de pertenencia alegada, eso es, si es ordinaria o extraordinaria. Artículo 74 del Código General del Proceso.
- El levantamiento topográfico allegado es ilegible, razón por lo cual se deberá allegar de forma física o aportar uno en mejor resolución de escaneo, además este omite firma alguna de su creador.

- El registro civil de nacimiento del señor WILLIAM DE JESUS TABORDA CADAVID, se deberá allegar en mejor formato o resolución de escaneo.

*Providencia inserta en estado electrónico **065** del **08 de junio de 2023***

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>